



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE DEL CRISTO RIVIERA VIDAL VS. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR Rad. No. 230013105003 2019-00373.

Montería, 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

Señora Juez, informándole que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; así mismo le hago saber que **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR** contestó dentro del término legal, y finalmente se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación saneamiento fijación del litigio y decreto probatorio art. 77 del C. P. L. **PROVEA.**



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, NOVIEMBRE CINCO (05) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho corresponda por la especial situación detectada en el presente asunto.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha ocho (08) de octubre de 2021, por lo que se reanuda el proceso.

En consecuencia, observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que la entidad demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR**, contesta dentro del término legal a través de apoderado judicial dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se dará por contestada.

Así las cosas, se fijará el día **02 de diciembre de 2021 a las 3:00 pm** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por

la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado requerirá a los apoderados judiciales de ambas partes, para que alleguen los correos electrónicos para la comparecencia de todos los sujetos procesales, para adelantar de manera virtual la citada audiencia, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

Por lo dicho en precedencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

QUINTO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

SEXTO: CÍTESE a las partes, al demandante: **JORGE DEL CRISTO RIVIERA VIDAL** y las partes demandadas: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR**, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día **02 de diciembre del 2021 a las 3:00 pm** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso

SÉPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

OCTAVO: TÉNGASE como apoderado judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S** a la **DRA DIANA MARIA SUAREZ JIMENEZ**, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

NOVENO: TÉNGASE como apoderado judicial de **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR** al **DR ALBERTO ARANGO JIMENEZ**, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

DECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

051366a10d45074db7d248b57bab894b6d0c9c2fb93c75734319c5f07f1a8436

Documento generado en 05/11/2021 09:49:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>